



# Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Jueves, 20 de junio de 1985. — Extraordinario número 4

Página 485

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria .....	485
Corrección de errores del convenio colectivo de «Cantur, S. A.» .....	485
Junta del Puerto de Santander .....	485

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	486
-------------------------------	-----

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Val de San Vicente, Polanco, Reocín, Cartes, Enmedio, Limpías, Colindres, Cabuérniga, Luena, Comillas, Hazas de Cesto y Villacarriedo .....	515
--	-----

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

#### Sección de Energía

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 1.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número: A. T. 60/85.

Peticionario: «Electra Bedón, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Barrio La tejera, término municipal de Cieza.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural del barrio de La Tejera (Cieza), que comprende:

—Línea eléctrica aérea de 20 KV. «Villayuso-La Tejera», de 1.326 metros y conductor LA-56.

—Centro de transformación «La Tejera», de 100 KVA., 12.000/380-220 V.

—Red de baja tensión de dicho C. T., con conductor trenzado.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 8.655.173 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen

oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de mayo de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

### CONVENIO COLECTIVO DE «CANTUR, S. A.»

**Errores encontrados en el «Boletín Oficial de Cantabria» en la publicación del convenio colectivo de «Cantur, S. A.»**

#### *Capítulo II. Mantenimiento de pistas:*

Donde pone Jefe de Pista por segunda vez, debe poner Jefe de Pister.

#### *Capítulo II. Jubilación:*

Después de la palabra mensualidades debe añadirse: a los sesenta años, cinco mensualidades a los sesenta y cinco años y tres mensualidades a los sesenta y dos años.

Santander, junio de 1985.—El director-gerente, Andrés Porcelli Fernández.

### JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

#### Tarifas por servicios específicos en el puerto de Raos

El Comité Ejecutivo de esta Junta del Puerto de Santander, por delegación de la misma, ha acordado por unanimidad modificar la distribución de las zonas en el puerto de Raos para la aplicación de la tarifa E-2 de la siguiente forma:



—Zona A: La comprendida entre el cantil del muelle y la línea paralela a la distancia de 46 metros en los muelles de Raos.

—Zona B: La comprendida entre el límite de la zona A y la paralela a ésta a la distancia de 94 metros del cantil del muelle.

—Zona C: Son todas las superficies situadas a más de 140 metros de la línea de atraque de los muelles.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 4 de junio de 1985.—El presidente, Miguel Angel Pesquera González.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 419/82*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera Instancia Número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 419/82, a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Castilla, 65-67, y Díaz de Villegas, 3, representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Luis Torcida García y contra otros, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García, y contra otros, en situación de rebeldía, en cuyo procedimiento se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de mayo de 1983. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Castilla, edificios números 65 y 67, y calle Díaz de Villegas, número 3, representados por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigidos por el letrado don Pedro Valles Gómez, contra don Luis Torcida García y doña María del Carmen Camacho Arias, mayores de edad, cónyuges, domiciliados en Díaz de Villegas, 3, 6.º - B; don Juan Ganzo Cabrero y doña Pilar Aixa Hussein, mayores de edad, cónyuges y de esta vecindad, con domicilio en la calle Díaz de Villegas, 3, 6.º - C, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigidos por el letrado don Francisco Javier Arrarte de la Revilla, y contra don Luis Quintín Arce Pérez y doña María Robledo Díaz, mayores de edad, cónyuges; don Amancio Hoyos Rodríguez, mayor de edad, soltero; don Félix Díaz Gómez y doña Clotilde Martínez Díez, mayores de edad, cónyuges; don José Cabezas Salmón y doña María Luisa Pellón Fernández, cónyuges, mayores de edad; don Juan Carlos Castillo del

Río y doña María del Carmen González Vallina, mayores de edad, cónyuges; don Alejandro Gutiérrez Abia y doña Begoña Díaz Gómez, mayores de edad, cónyuges; don Pío Castañeda Moreno y doña Natividad Gutiérrez Sánchez, mayores de edad, cónyuges; don Angel González Sánchez y doña Rosa María Fernández Sánchez, mayores de edad, cónyuges; don Bernardo Pila Pérez y doña María Jesús Díez Díaz, cónyuges, mayores de edad; don Victoriano Ruiz González y doña María Martina Pérez Pérez, mayores de edad, cónyuges; don Nemesio Arroyo Rodrigo y doña Oliva Bárcena Saiz, mayores de edad, cónyuges; don José Vázquez Rodríguez, mayor de edad, soltero; don Victoriano Martínez Gutiérrez y doña Patrocinio González López, mayores de edad, cónyuges; don José Luis García Salas y doña María Jesús Díaz, mayores de edad, cónyuges; don Andrés Díaz Moryllón y doña Gumersinda Viota García, mayores de edad, cónyuges; don Carlos Manuel Sánchez Sánchez y doña Adela Anita Fernández Pérez, mayores de edad, cónyuges; don Evencio Liqueste Pérez y doña Benedicta Castrillo Calvo, mayores de edad, cónyuges; don Luis González Gutiérrez y doña Angeles Sánchez Bengochea, mayores de edad, cónyuges; don Angel Pila Pérez y doña Eulalia Martínez Martínez, mayores de edad, cónyuges; don Abelardo Pacheco Gutiérrez y doña Rosalía Canales Gómez, mayores de edad, cónyuges; don Raimundo Estébanez Báscones y doña Sofía Martín Martín, mayores de edad, cónyuges; don José Cimiano López y doña Teresa Bedia Martínez, mayores de edad, cónyuges; don Luis Andrés Sierra, mayor de edad, soltero; don Pedro Baizan Nicolás y doña Rosa de Celis Pérez, mayores de edad, cónyuges; don Quintiliano Prieto del Rey y doña Remedios Cano Herrero, mayores de edad, cónyuges; don Manuel A. Feliú Peña y doña Teresa Mora Villegas, mayores de edad, cónyuges; don Manuel Vidal Sampedro y doña María Inés Amejide Domínguez, mayores de edad, cónyuges; doña Caridad Peña Fernández, mayor de edad, soltera; don Tomás Calvo Huerta y doña Dolores Vega Iglesias, mayores de edad, cónyuges; doña María Solar Arozamena, mayor de edad, soltera; don José Manuel Alonso Madrazo y doña Visitación Palacio Pila, mayores de edad, cónyuges; don Andrés Sedano García y doña Julia Gutiérrez Guadalupe, mayores de edad, cónyuges; don Emilio Campo-Cosío Santiago y doña María Martínez Carrera, mayores de edad, cónyuges; don Gonzalo Saiz Fernández, mayor de edad, soltero; don Teodoro Palencia Ruiz y doña Rosaura Fuente Gómez, mayores de edad, cónyuges; doña María Luisa Montoya Peña, mayor de edad, soltera; don Ismael Cosío Mazón, mayor de edad, soltero; don Manuel García San Emeterio y doña Elidia Cabria Santiago, mayores de edad, cónyuges; don Eulogio Uribe Gomas y doña Josefa Merino Ruiz, mayores de edad, cónyuges; don Luis Ansorena Fernández y doña Isabel Pool Carrera, mayores de edad, cónyuges, y don José Torre del Río y doña Aurora Vázquez Gallardo, también mayores de edad, cónyuges y todos vecinos de esta ciudad, en situación de rebeldía por su no comparecencia en los autos, sobre reclamación de cantidades,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de las comunida-



des de propietarios de los edificios calle Castilla, números 65 y 67, y Díaz de Villegas, número 3, dirigidas por el letrado don Pedro Valles Gómez, contra don Luis Torcida García y su esposa, doña María del Carmen Camacho Ariza, don Juan Ganzo Cabrero y su esposa, doña Pilar Aixa Hussein, representados por el procurador don José de Llanos García y dirigidos por el letrado don José Felipe Arrarte de la Revilla, y contra don Luis Quintín Arce Pérez y su esposa, doña María Robledo Díaz; don Amancio Hoyos Rodríguez, don Bernardo Pila Pérez y su esposa, doña María Jesús Díaz Díaz; don Luis González Gutiérrez y su esposa, doña Angeles Sánchez Bengochea; don Luis Andrés Sierra; don Quintiliano Prieto del Rey y su esposa, doña Remedios Cano Herrero; Don Manuel A. Feliú Peña y su esposa, doña Teresa Mora Villegas; don Manuel Vidal Sampedro y su esposa, doña María Inés Amejide Domínguez; don Tomás Calvo Huertas y su esposa, doña Dolores Vega Iglesias; don Ismael Cosío Mazón; don Luis Ansorena Fernández y su esposa, doña Isabel Pool Carrera, y don José Torres del Río y su esposa, doña Aurora Vázquez Gallardo, todos en situación de rebeldía, y estimando la reconvencción formulada de contrario, debo condenar y condeno a don Luis Torcida García y su esposa, doña María del Carmen Camacho Ariza, a que satisfaga a la actora la cantidad de 95.069 pesetas con 20 céntimos; a don Juan Ganzo Cabrero y su esposa, doña María del Pilar Aixa Hussein, 95.184 pesetas con 20 céntimos; al matrimonio integrado por don José Torres del Río y doña Aurora Vázquez Gallardo, 20.000 pesetas, y a cada uno del resto de los demandados anteriormente citados, 2.213 pesetas con 58 céntimos, todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de los demandados les será notificada a éstos en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación personal de sentencia a todos los demandados en situación de rebeldía, expido el presente, en Santander a 3 de junio de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 291/85*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de separación matrimonial número 291/85, a instancia de doña María Gema Inguanzo Mons, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Santander, calle Leopoldo Pardo, número 5, representada por el procurador don Ramón Cortázar Cabrillo,

contra don José Montoya Oporto, mayor de edad, de profesión desconocida, casado y de ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citado demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 5 de junio de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 237/83*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera Instancia Número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de interdicto de retener y recobrar la posesión, número 237/83, a instancia de don Antonio Sancibrián García, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Gerardo Ruiz Delgado, representado por el procurador don César González Martínez y otros, en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 22 de abril de 1985. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de interdicto de retener y recobrar la posesión, tramitados ante este Juzgado a instancia de don Antonio Sancibrián García, mayor de edad, casado, jubilado y de esta vecindad, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigido por el letrado don Pedro Vallés Gómez, contra don Gerardo Ruiz Delgado, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Peñacastillo, representado por el procurador don César González Martínez y dirigido por el letrado don Eduardo de la Lastra Olano, y contra doña Ramona López Penilla, mayor de edad, casada, sus labores; don José Luis López Penilla, mayor de edad, soltero, industrial; doña María Isabel López Penilla, mayor de edad, soltera, sus labores; doña María del Carmen López Penilla, de las mismas circunstancias que la anterior; don Salvador López Penilla, mayor de edad, soltero, industrial; don Guillermo López Penilla, mayor de edad, casado, industrial; doña María del Rosario López Oria, mayor de edad, viuda, sus labores; don Juan Manuel López Oria, mayor de edad, casado, industrial, y don Ramón López Oria, mayor de edad, casado, pensionista y de esta vecindad, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Dionisio Mantilla Ro-



dríguez, en nombre y representación de don Antonio Sancibrián García, dirigido por el letrado don Pedro Vallés Gómez, contra don Gerardo Ruiz Delgado, representado por el procurador don César González Martínez y dirigido por el letrado don Eduardo de la Lastra Olano, y contra doña Ramona López Penilla, don José Luis López Penilla, doña María del Carmen López Penilla, don Salvador López Penilla, don Guillermo López Penilla, doña María del Rosario López Oria, don Juan Manuel López Oria y don Ramón López Oria, todos en situación de rebeldía, debía condenar y condenaba al demandado don Gerardo Ruiz Delgado a mantener al actor en la posesión del paso debatido, debiendo, en su consecuencia, retirar los perros del expresado paso, todo ello sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva del derecho debatido, absolviendo al resto de los demandados, y todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de algunos de los demandados, les será notificada a éstos en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Santander a 2 de mayo de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 30/85*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera Instancia Número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 30/85, a instancia de «Gamecho y Errandonea, S. A.», representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don José Manuel Villa Baldor, en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 6 de mayo de 1985. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado a instancia de la entidad mercantil «Gamecho y Errandonea, S. A.», representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigida por el letrado don Antonio Rivaya Riaño, contra don José Manuel Villa Baldor, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, en situación de rebeldía por su no comparecencia en los autos, en reclamación de 886.200 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de la entidad mercantil «Gamecho y Errandonea, S. A.», dirigida por el letrado don An-

tonio Rivaya Riaño, contra don Manuel Villa Baldor, en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a expresado demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de 886.200 pesetas con más sus intereses legales, con expresa imposición de costas al demandado.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demandado, le será notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricados.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación personal de sentencia al demandado rebelde, expido el presente, en Santander a 8 de mayo de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 271/85*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de demanda de divorcio número 271/85, a instancia de doña Julia Yedra Sandoval, mayor de edad, sin profesión especial, casada y vecina de Santander, calle Lealtad, 19-1.º A, representada por el procurador don Fernando García Viñuela, contra don Ramón Martín Prieto, casado y de ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citado demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 27 de mayo de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 544/84*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos de divorcio número 544/84, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Luis Campo Fernández, representado por el procurador señor González G. Salomón, contra doña María Teresa Pérez Carrero, en situación de rebeldía, se ha



dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 29 de abril de 1985. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de divorcio, tramitados en este Juzgado a instancia de don José Luis Campo Fernández, mayor de edad, casado, especialista y vecino de Monte, término municipal de Santander, representado por el procurador don Juan Manuel González García Salomón y dirigido por el letrado don Ramón Mateo Merino, contra doña María Teresa Pérez Carrero, mayor de edad, casada, camarera y en ignorado paradero, en situación de rebeldía por su no comparecencia en los autos, en los que es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, en nombre y representación de don José Luis Campo Fernández, dirigido por el letrado don Ramón Mateo Merino, contra doña María Teresa Pérez Carrero, en situación de rebeldía, debía decretar y decretaba la disolución del matrimonio contraído por los expresados el 20 de octubre de 1968, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de la demandada, será notificada a ésta en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña María Teresa Pérez Carrero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 17 de mayo de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos de «Vicente Chiva, S. A.», con domicilio social en Los Corrales de Buena, a instancia de la misma, representada por el procurador don Amado Barquín Mazón, con intervención judicial decretada por dicha sociedad y declaración de insolvencia definitiva por ser el pasivo superior al activo, en cuyo expediente y con fecha 21 de diciembre de 1984 se celebró junta general de acreedores de dicha sociedad, en segunda convocatoria, no aprobándose la proposición del convenio formulado por la promovente y modificado en la primera junta general de acreedores celebrada el 29 de octubre de 1984, al no obtenerse los dos tercios de votos favorables a la aprobación del convenio del pasivo de dicha sociedad, excluidos los acreedores que han hecho uso del derecho de abstención y habiéndose dictado auto en el día de hoy denegando la aprobación de dicho convenio, por la causa expresada, de-

jándose sin efecto la intervención judicial decretada de dicha sociedad, así como cesando en su función los interventores designados, cancelación de la anotación practicada de la incoación del expediente en el Registro Mercantil de Santander, dándose por terminada la pieza de responsabilidad formada y terminado el expediente, quedando en libertad los acreedores para el ejercicio de las acciones en defensa de sus derechos y la publicación de este edicto para notificar este acuerdo a los acreedores no comparecidos y a los ignorados.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a los acreedores no comparecidos en el expediente y a los ignorados, se expide este edicto, en Torrelavega a 9 de febrero de 1985.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible). 350

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 475/83*

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander con el número 475/83, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de noviembre de 1984. El ilustrísimo señor don José Ignacio Álvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de los de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandantes, doña Carmen Regatillo Menocal, mayor de edad, viuda, vecina de Torrelavega; doña Paulina Pedrajo Ochoa, mayor de edad, viuda, vecina de Torrelavega; doña Virginia Fernández Regatillo Menocal, viuda, vecina de Santander; doña Josefa Fernández Regatillo Menocal, mayor de edad, viuda, vecina de Santander; doña Concepción Fernández Regatillo Gómez, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, y doña Eloísa Fernández Regatillo Gómez, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, representadas por el procurador señor González G. Salomón y dirección del letrado señor Candelá Peco, y de la otra, como demandados, don Juan José Cacho Regatillo, mayor de edad, casado, farmacéutico, vecino de Torrelavega, representado por el procurador señor Álvarez Sastre y dirección del letrado señor Vega Hazas; los herederos de doña Prudencia Fernández Regatillo Gómez Piñal, o sea, doña Margarita, doña Pilar y don José Fernández Regatillo Pérez, mayor de edad, casada y soltero, respectivamente, vecinos de Madrid, que han permanecido durante el juicio en rebeldía, y contra don Francisco Fernández Regatillo Menocal, cuyo paradero se desconoce, y contra sus posibles herederos en el supuesto de que hubiera fallecido, que se desconocen, y contra cualquier persona desconocida o incierta que pueda tener interés en este pleito, que igualmente han permanecido en rebeldía durante el juicio, ejercitando acción de división de cosa común; y



Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador señor González G. Salomón, en representación de doña Carmen Fernández Regatillo Menocal, doña Paulina Pedrajo Ochoa, doña Virginia Fernández Regatillo Menocal, doña Josefa Fernández Regatillo Menocal, doña María Concepción Fernández Regatillo Gómez y doña Eloísa Fernández Regatillo Gómez, contra don José Cacho Regatillo, herederos de don Prudencio Fernández Regatillo Gómez Pinal, o sea, doña Margarita, doña Pilar y don José Fernández Regatillo Pérez y don Francisco Fernández Regatillo Menocal, y sus posibles herederos en el supuesto de que hubiere fallecido, y contra cualquier otra persona desconocida o incierta que pueda tener interés en este pleito, debo declarar y declaro que los actores y los demás copropietarios de los bienes descritos en el hecho primero de la demanda en la proporción que se expone en los hechos primero y tercero del escrito rector y que a aquéllos les asiste el derecho a no permanecer en comunidad y a la división de los bienes comunes, la cual se hará en ejecución de sentencia mediante la venta en pública subasta de los mismos y la entrega a cada copartícipe de la cantidad que les corresponda en relación a sus cuotas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ignacio Alvarez Sánchez. (Rubricado.) Es copia. Sentencia que ha sido publicada en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dicta con las formalidades legales.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía que se dicen anteriormente, se inserta el presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 29 de noviembre de 1984.—El magistrado-juez, José Ignacio Alvarez Sánchez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 481/84*

En los autos 481 de 1984, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 2 de mayo de 1985. El ilustrísimo señor don José Ignacio Alvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de divorcio, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Consuelo Vega Aja, mayor de edad, casada, cocinera y vecina de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios y dirigido por el letrado don Rodolfo Maza Madrazo; y de la otra, como demandado, don Antonio Vidal Llorente, mayor de edad, técnico de organización

y con domicilio desconocido, declarado en rebeldía en estas actuaciones, en las que también es parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Consuelo Vega Aja, contra don Antonio Vidal Llorente, debo declarar y declaro disuelto a los meros efectos civiles el matrimonio contraído por ambos cónyuges, con los efectos prevenidos por la Ley, acordando, además, las medidas expresadas en el segundo considerando, que se dan aquí por reproducidas, y difiriendo a ejecución de sentencia el resto de las medidas que sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Una vez firme esta resolución, procédase a su anotación en el Registro Civil en que conste el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos, conforme a lo previsto en la disposición adicional 9ª de la Ley 30/81, de 7 de mayo. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ignacio Alvarez Sánchez. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe. Ante mí, Francisco Javier Herrero. (Rubricado.)

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», para llevar a efecto la notificación de expresada sentencia al demandado don Antonio Vidal Llorente, expido el presente, en Santander a 4 de mayo de 1985.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 307/84*

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio arrendaticio urbano seguidos al número 307/84, promovidos por el procurador señor Llanos García, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 9 de marzo de 1985. El ilustrísimo señor don José Ignacio Alvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de los de la misma, ha visto los presentes autos de procedimiento arrendaticio urbano seguidos entre partes de la una, como demandante, doña Edelmira García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de esta ciudad, representada por el procurador señor Llanos García y dirección del letrado señor Mateo Merino; y de la otra, como demandado, don José Parada Martínez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Coruña, que ha permanecido en rebeldía durante el juicio, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Llanos García, en representación de doña Edelmira García, contra don José Parada Martínez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre ambas partes sobre el local de negocio descrito en el hecho primero de la de-



manda, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y a dejar libre el negocio dentro del plazo legal, con apercibimiento de que, en otro caso, se procederá a su lanzamiento, condenando a dicho demandado al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma: José Ignacio Álvarez Sánchez. (Rubricado.)

Y para que tenga lugar la notificación al demandado, en ignorado paradero, se inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 15 de marzo de 1985.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUMERO DOS  
DE SANTANDER**

*Expediente número 459/84*

En virtud de haberse así acordado por providencia de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos al número 459/84, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 13 de abril de 1985. El ilustrísimo señor don José Ignacio Álvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de los de la misma ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, don José Manuel Rodríguez Rodríguez y doña Casilda Bolado Fernández, mayores de edad, vecinos de Caracas (Venezuela), representados por el procurador señor Báscones de la Cuesta y dirección del letrado señor Huerta Argenta, y de la otra, como demandados doña Marcelina Bolado Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad; doña Gabriela Bolado Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de Pamplona; don Paulino Bolado Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Santander; doña Julia Bolado Fernández, mayor de edad, casada, vecina de Muriedas; doña Carolina Bolado Fernández, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad; don Justo Fresno Bolado, mayor de edad, casado, vecino de Villalba (Madrid); don Ramón, don Manuel, doña Amalia, don Julio Gómez Bolado, mayores de edad, en ignorados paraderos; don Santos Vicente y don Angel Iglesias Bolado, mayores de edad, en ignorados paraderos; que han permanecido todos ellos en rebeldía durante el juicio, sobre acción declarativa de dominio; y...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Báscones de la Cuesta, en representación de don José Manuel Rodríguez Rodríguez y doña Casilda Bolado Fernández, contra doña Marcelina, doña Gabriela, don Paulino, doña Julia Bolado Fernández, doña Carolina Bolado Fernández y por fallecimiento de ésta a sus herederos, y contra don Justo Fresno Bolado, don Ramón, don Manuel, doña Amalia, don Julio Gómez Bolado, don Santos Vicente y don Angel Iglesias Bolado, debo de condenar y condeno a los demandados como herederos de don José Bolado

Fernández a otorgar escritura pública en favor de los actores sobre la finca descrita en el hecho 4.º de la demanda, sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma: José Ignacio Álvarez Sánchez Sánchez. (Rubricado.) Es copia.

Y para que tenga lugar la notificación a los demandados en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 15 de abril de 1985.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUMERO DOS  
DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 329/84*

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, con el número 329/84, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de «Unión Cervecera, S. A.», domiciliada en Madrid, contra otro y don Francisco Núñez Pelayo y, por su fallecimiento, contra sus herederos y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia del mismo, sobre reclamación de siete millones trescientas noventa y dos mil cuatrocientas pesetas con ochenta y ocho céntimos; por medio del presente se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes y demás personas desconocidas e inciertas anteriormente citadas, a fin de que comparezcan, si les interesa, en referidos autos a personarse en forma dentro del término de cuatro días que se les concede a tal fin, haciéndoles saber que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 18 de marzo de 1985.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUMERO DOS  
DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 576/83*

En virtud de haberse así acordado por providencia de esta misma fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos al número 576/83, promovidos por el procurador señor Álvarez Sastre, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don José Luis Vidal Quintana, se ha dictado la siguiente:

Tasación de costas: Que practica el secretario que suscribe en el juicio sumario ejecutivo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 576/83, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra don José Luis Vidal Quintana. Intereses: s/c., 255.287 pesetas. Honorarios letrado señor Gómez Escagedo, s/m.: 71.000 pesetas. Tasa, mutua y timbres. Juicio,



13.540 pesetas. T. costas, 893 pesetas, 14.433 pesetas. Gastos y suplicos procurador señor Alvarez Sastre. Xerocopias, salidas y sup.: 4.000 pesetas. Exh. Bilbao: 3.699 pesetas. Id. Santoña: 8.028 pesetas. «Boletín Oficial del Estado»: 46.725 pesetas. El Diario Montañés: 28.475 pesetas. 90.927 pesetas, derechos procurador. Artículo 70: 14.100 pesetas. Artículo 62, Cumplto. Desp.: 5.850 pesetas. T. Costas, artículo 57-3: 58, 850 pesetas. Entrega cantidad: 77, 910. Desglose y Test., D. C. 7ª: 510, 22.220. Total (s. e. u. o.): 453.867 pesetas. Ascien- de la presente tasación de costas a las figuradas cua- trocientas cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesetas. Santander, 21 de enero de 1985.—El secreta- rio. Firma: Francisco Javier Herrero Ruiz. (Rubricado.) Es copia.

Y para que tenga lugar la notificación al deman- dado, cuyo nombre consta anteriormente, se inserta el presente en este tablón de anuncios.

Dado en Santander a 12 de febrero de 1985.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

*Expediente número 399/83*

En los autos sobre demanda de divorcio número 399 de 1983, que se siguen ante el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, de que luego se hará mérito, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 18 de di- ciembre de 1984. El ilustrísimo señor don José Ignacio Alvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los pre- sentes autos sobre demanda de divorcio seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Ramón López Canales, mayor de edad, separado y de esta ve- cindad, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigido por el letrado don An- tonio Sarabia Gómez; y de la otra, como demandada, doña Josefa Montero Pérez, mayor de edad, separada y en paradero desconocido; y...

Fallo: Que desestimando la demanda de divorcio promovida por don José Ramón López Canales, con- tra doña Josefa Montero Pérez, debo declarar y decla- ro no haber lugar a la misma, sin hacer expresa impo- sición de costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronun- cio, mando y firmo. José Ignacio Alvarez Sánchez. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sen- tencia por el señor juez que la suscribe, estando cele- brando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Francisco Javier Herrero. (Rubricado.)

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Canta- bria», con el fin de llevar a efecto la notificación acor- dada a doña Josefa Montero Pérez, expido el presente, en Santander a 20 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 86/85*

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expe- diente sobre el estado civil en materia de separación con- yugal número 86/85, a instancia de doña María Teresa Lozano Díaz, representada de oficio por el procurador de los Tribunales don Manuel Alfonso Gutiérrez Pere- da, contra don Félix Díaz Vallina, del cual se ignora su domicilio y paradero, en cuyas actuaciones se ha dicta- do providencia en la que se acuerda emplazar al referi- do demandado para que, en el plazo de veinte días, com- parezca en autos debidamente asistido de letrado y re- presentado por procurador, contestando, al mismo tiem- po, a la demanda si viere convenir a su derecho, con apercibimientos legales y el de ser declarado en rebel- día si así no lo hiciere.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al de- mandado en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 13 de febrero de 1985.—El juez de prime- ra instancia número dos, Eduardo Ortega Gayé.—El se- cretario (ilegible). 282

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 153 bis/85*

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Ins- tancia de mi cargo se siguen autos civiles de proceso declarativo de menor cuantía 153 bis/85, a instancias de don José Luis Robles López, en nombre propio y en el de la comunidad de propietarios de las calles Ar- gumosa, número 14, y Alonso Astúlez, número 11, re- presentados por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra don Luis Obaya Estrada y esposa, veci- nos de Torrelavega; doña Silvia Obaya Estrada y su es- poso, vecinos de Santander; doña Antonia Estrada Mar- tín, vecina de Torrelavega; don Federico Cabrillo Váz- quez y su esposa, con domicilio en Madrid; don José Vicente Sámano Pacheco y su esposa, vecinos de To- rrelavega, y contra doña María Antonia Obaya Estrada, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y con- tra su esposo, ambos en ignorado paradero, así como contra cualquier heredero, desconocido o incierto, y contra la herencia yacente de don Ramón Obaya Fer- nández, en cuyas actuaciones se ha dictado providen- cia en la que se acuerda emplazar a estos demandados que se encuentran en ignorado paradero, y herederos desconocidos o inciertos, para que, en el plazo de vein- te días, comparezcan en autos debidamente asistidos de letrado y representados por procurador, contestando, al mismo tiempo, a la demanda si viere convenir a su derecho, con apercibimientos de la Ley y el de ser de- clarados rebeldes si así no lo hicieren.



Y para que conste y sirva de emplazamiento y citación a los demandados doña María Antonia Obaya Estrada y su esposo, y a los herederos desconocidos e inciertos y a la herencia yacente de don Ramón Obaya Fernández, expido el presente, en Torrelavega a 2 de abril de 1985.—El juez de primera instancia número dos, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 74/84*

Doña María Paz de la Cruz Velasco, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en los autos civiles sobre demanda de nulidad matrimonial que en este Juzgado se siguen con el número 74/84, a instancia de doña Purificación Verdeja Ruiz, representada en turno de oficio por el procurador de los Tribunales don Ciríaco Martínez Merino, contra su esposo don Ernesto Pereira Carneiro, mayor de edad, casado, sin profesión, en paradero desconocido, por proveído de fecha 15 de marzo del año en curso, se ha acordado emplazar por edictos a dicho demandado para que, en el plazo de veinte días, comparezca en autos en legal forma y conteste a la demanda si viere convenir a su derecho, con los apercibimientos legales y el de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Ernesto Pereira Carneiro, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1985.—La secretaria, María Paz de la Cruz Velasco. 434

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 335/82*

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de mayor cuantía número 335/82, promovidos a instancia de doña María Rosaura Peña Remis, contra otros y doña Donina Merino Peña, declarada en rebeldía y con paradero desconocido, y herencias yacentes de don Julián Peña García, doña Catalina Bustamante González, doña Pilar, doña Presentación, doña Jesusa Peña Bustamante, don Abilio Izquierdo Barriuso y doña María del Pilar Merino Peña, y contra quienes traigan causa o tengan interés en las herencias correspondientes a los nombrados fallecidos y demandados, se ha dictado la sentencia que, a la letra, en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 10 de abril de 1985. El ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por el procurador

don César Alvarez Sastre, en nombre y representación de doña María Rosaura Peña Remis, mayor de edad, viuda y vecina de Bilbao, dirigida por el letrado don Luis Mora del Hoyo; contra doña Clementina Izquierdo Peña, mayor de edad, casada, contra su esposo, don Ismael López Bustamante, mayor de edad, casados y vecinos de Santander; contra doña Gaudencia Izquierdo Peña, mayor de edad, casada y con domicilio en Santander, representados por el procurador señor Llanos García y dirigidos por el letrado don Luis Alberto Bezanilla Agüero, contra doña Presentación Izquierdo Peña, mayor de edad, casada y con domicilio en Baracaldo; contra don Geraro Merino Peña, mayor de edad y con domicilio en Bilbao; contra doña Jesusa Merino Peña, mayor de edad y con domicilio en Bilbao; contra doña Dominica Merino Peña, mayor de edad y vecina de Sopelana (Vizcaya); contra doña Isabel Merino Peña, mayor de edad y vecina de Laredo (Cantabria); contra doña María Paz Merino Peña, mayor de edad y vecina de Málaga; contra doña Eloína Merino Peña, mayor de edad y vecina de Laredo (Cantabria); contra las hijas herederas de doña María del Pilar Merino Peña, que loson doña Pilar Escudero Peña y don Juan Eusebio Escudero Peña, y contra doña Soledad Ordóñez Postigo, mayor de edad y vecina de Santander, declarados en rebeldía en estas actuaciones; y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por el procurador don César Alvarez Sastre, en nombre y representación de doña María Rosaura Peña Ramis, contra doña Clementina Izquierdo Peña, don Ismael López Bustamante y doña Gaudencia Izquierdo Peña, que han sido representados por el procurador señor Llanos García; contra doña Presentación Izquierdo Peña, don Geraro Merino Peña, doña Jesusa Merino Peña, doña Donina Merino Peña, doña Isabel Merino Peña, doña María Paz Merino Peña, doña Eloína Merino Peña, don Víctor Merino Peña, doña Pilar y don Juan Eusebio Escudero Peña, doña Soledad Ordóñez Postigo, doña Clementina, doña Gaudencia y doña Presentación Izquierdo Peña, y contra las herencias yacentes de E. Julián Peña García, doña Catalina Bustamante González y doña Pilar, doña Presentación, doña Jesusa Peña Bustamante, don Abilio Izquierdo Barriuso y doña María del Pilar Merino Peña, y contra quienes traigan causa o tengan interés en las herencias correspondientes a los fallecidos y demandados, todos los cuales debieron ser declarados en rebeldía, y con desestimación de la demanda reconvencional planteada por los tres demandados personados en los autos, debo declarar y declaro:

Primero. Que el contrato de compraventa aparece formalizado en escritura pública de doce de junio de 1974 entre partes: como vendedores, don Abilio Izquierdo Barriuso, doña Clementina Izquierdo Peña y don Ismael López Bustamante, y como compradora, doña Soledad Ordóñez Postigo, es inexistente, quedando en consecuencia sin efecto legal alguno, para cuya constancia en el Registro de la Propiedad se mandará duplicado del correspondiente mandamiento al señor registrador de la Propiedad.

Segundo: Que los bienes que resultan de la certificación del Registro de la Propiedad de Reinosa que se acompañó con el escrito de demanda, a nombre de don



Julián Peña García y su esposa, doña Catalina Bustamante González, relacionados en el hecho séptimo de la demanda, corresponden a expresados causantes y forman parte integrante de la sucesión hereditaria de ambos esposos, debiendo cancelarse cuantas inscripciones registrales posteriores no figuren a nombre de expresados causantes, por lo que se enviará el correspondiente mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad.

Tercero: Que debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones con todas las consecuencias a ellas inherentes hasta su exacto cumplimiento.

Cuarto: Sin hacer expresa declaración en materia de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán.—Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricados.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Santander a 17 de abril de 1985.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 500/84*

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado cuya Secretaría refrendo se siguen autos de divorcio número 500/84, promovidos a instancia de don Juan Ignacio Pedraz Derqui contra doña María Jesús Martínez, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que, copiada a la letra, en lo que se refiere a sus encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 28 de marzo de 1985. El ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres, ha visto y leído los presentes autos de juicio de divorcio, promovidos por el procurador don Pedro Revilla Martínez, en nombre y representación de don Juan Ignacio Pedraz Derqui, mayor de edad, casado, decorador y vecino desconocido, declarado en rebeldía en estas actuaciones; y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por el procurador don Pedro Revilla Martínez, en nombre y representación de don Juan Ignacio Pedraz Derqui, contra doña María Jesús Ruiz Martínez, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio constituido por los litigantes por el cese efectivo de la convivencia conyugal durante dos años ininterrumpidos, con los efectos legalmente establecidos. Los hijos habidos en el matrimonio continuarán bajo la guarda y custodia del padre. Sin especial declaración en materia de costas. Una vez firme esta resolución, comuníquese

de oficio al Registro Civil de Madrid, en Buenavista, en donde al folio 378, tomo 248, aparece inscrito el matrimonio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Guillermo Sacristán.—Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricados.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Santander a 6 de abril de 1985.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

*Cédula de emplazamiento*

*Expediente núm. 163/85*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander en el juicio de separación conyugal número 163/85, que en este Juzgado se sigue a instancia de don Claudio Miguel Ortiz Sainz de la Maza, representado por el procurador señor Arce Alonso, contra doña María Teresa Lavín Crespo, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicha demandada para que en el término de veinte días comparezca en estos autos y conteste la demanda en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Santander a 10 de junio de 1985.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 427/84*

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 427/84 se ha dictado la sentencia que, a la letra, es del tenor literal, en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de febrero de 1985. El ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Nuño Palacios, en representación del «Banco de Comercio, S. A.», dirigido por el letrado don Juan José Cabo Artiñano, contra don Martín Fernando Mora Gao y doña María Elena del Río Herrero, declarados en rebeldía en estas actuaciones, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y



Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Martín Fernando Mora Gao y doña María Elena del Río Herrero, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor «Banco de Comercio, S. A.», de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 249.183 pesetas, importe del principal más sus intereses legales concertados y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Guillermo Sacristán Represa.—Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricados.)

Concuerta bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Santander a 26 de abril de 1985.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 393/84*

Don José Casado Orozco, secretario de primera instancia número cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el expediente número 393/84, sobre juicio de menor cuantía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva a la letra, son como sigue:

Sentencia. En Santander a 16 de abril de 1985. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el procurador don José Antonio de Llanos García, en la representación que ostenta de don Rafael del Río Caldera, mayor de edad, soltero y vecino de Santander y dirigido por el letrado señor Trueba Hazas, contra don Leopoldo Cagigal Sarabia, mayor de edad, casado, médico y con domicilio en Santander, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el letrado don Benito Laborda Falla, y contra doña Emilia Sarabia Ruiz, don Miguel, doña Emilia, don Eduardo, don José María y doña Modesta Cagigal Sarabia mayores de edad, rebeldes en estos autos y vecinos de Santander; habiendo versado el juicio sobre reclamación de cantidad y otros extremos; y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Rafael del Río Caldera, representado por el procurador señor Llanos García, contra don Leopoldo, don Miguel, don Eduardo, doña Emilia y don José María Cagigal Sarabia y doña Modesta Cagigal Sarabia, debo condenar y condeno a éstos a abonar al actor la suma de doscientas sesenta y seis mil (266.000) pesetas, absolviendo a doña Emilia Sarabia Ruiz, y estimando también parcialmente la reconvencción interpuesta por don Leopoldo Cagigal Sarabia contra aquél, debo condenar y condeno a don Rafael del Río Caldera a satisfacer a éste la suma de cincuenta mil (50.000) pesetas, para reponer el terreno anejo a la vivienda ocu-

pada por el mismo, abonando cada parte las costas causadas a instancia y las comunes por la mitad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Javier Cruzado. (Rubricado.)

Concuerta bien y fielmente con su original, al que, en todo caso, me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a 23 de abril de 1985.—El secretario, José Casado Orozco.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 556/84*

Don José Casado Orozco, secretario de primera instancia número cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de divorcio número 556/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo a la letra son como siguen:

Sentencia. En Santander a 13 de abril de 1985. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de divorcio, promovido por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, en la representación que ostenta de doña María Teresa Palacio Herreros, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Guarnizo, y dirigida por el letrado don Santiago Ríos Caballero, contra don José Andrés Teja, rebelde, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, habiendo versado el juicio sobre demanda de divorcio; y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador señor Báscones de la Cuesta en la representación que ostenta de doña María Teresa Palacio Herreros contra don José Andrés Teja, rebelde, debo declarar y declaro disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio de ambos, con los efectos legales inherentes a tal declaración. Firme que sea esta resolución, librese el oportuno despacho al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio de ambos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Javier Cruzado. (Rubricado.)

Concuerta bien y fielmente con su original, al que, en todo caso, me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a 19 de abril de 1985.—El secretario, José Casado Orozco.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 511/84*

Don José Casado Orozco, secretario de primera instancia número cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de divorcio número 511/84, promovido por don Francisco Alonso Sáez, contra doña Amalia Trujeda Gómez, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:



Sentencia. En Santander a 18 de febrero de 1985. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de divorcio, promovido por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en representación de don Francisco Alonso Sáez, mayor de edad, casado, desempleado y vecino de Santander, dirigido por el letrado don Rodolfo Sierra Mañueco, contra doña Amalia Trujeda Gómez, mayor de edad, sus labores y que tuvo su último domicilio en Francia y actualmente en ignorado paradero, declarada en rebeldía en estos autos; y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador señor Nuño Palacios, en representación de don Francisco Alonso Sáez, contra doña Amalia Trujeda Gómez, rebelde, debo declarar y declaro disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio de ambos con los efectos legales inherentes a tal declaración y sin pronunciamiento sobre costas. Comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio una vez firme esta resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Javier Cruzado. (Rubricado.)

Se hace constar que el actor litiga de pobre.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que, en todo caso, me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a 10 de abril de 1985.—El secretario, José Casado Orozco.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.150/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 20 de marzo de 1984, digo 1985, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña Begoña Ugarteburu González, contra don Rufino Villaverde Medrano, señalados con el número 1.150/83 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 7 de febrero de 1984, que literalmente dice así:

Dijo: Se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Rufino Villaverde Medrano, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 39.308 pesetas, más el 10 % en concepto de mora prevenido en el artículo 921-bis de la L.E.C., más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un subalterno de esta Magistratura, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Se decreta el embargo del posible sobrante que se pueda producir de las subastas que en su día se celebren en los autos seguidos en esta Magistratura contra la misma empresa, con los números 1.460/82 y 231-319/83.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de doña María José Llana Sánchez, esposa, fallecida, de don Rufino Villaverde Medrano, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.397-8/82*

Don César Tolosa Tribiño, magistrado de Trabajo de la Número Uno de los de Santander y encargado de las ejecuciones gubernativas de dicha provincia,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 1.397-8/82 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa María Teresa Sopelana Elguezábal, con domicilio en Quinta Porrúa, 22, 2.º, de esta capital, en reclamación de cuotas por impago de la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Una mitad indivisa de la finca número uno urbana. Local comercial situado a la derecha, entrando a la planta baja de la casa número 21-B, hoy 27, de la calle Santa Lucía, de esta ciudad. Ocupa una superficie de 101,11 metros cuadrados.

Inscrito en el libro 528, folio 36, finca 37.004, sección 1.ª

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciergo, 8, se han señalado las diez horas del día 9 de julio de 1985.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adju-



dicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 8.160.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 13 de junio de 1985.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.801/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 14 de marzo de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancia de don Jesús Rodrigo Martín, contra don José E. Villa Sánchez, señalados con el número 1.801/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 14 de marzo de 1985, estableciendo la siguiente:

El ilustrísimo señor don César Tolosa Tribiño, magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba el auto del día 5 de los corrientes en el sentido de que la cantidad que debe figurar como salarios de tramitación, y a la que debe ser condenada la empresa del demandado don José E. Villa Sánchez es la de 288.800 pesetas y no la de 95.760 pesetas que por error se consignó.

Notifíquese este auto a las partes haciéndose saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima, doy fe.

Y para que sirva de notificación a don José E. Villa Sánchez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.806/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 20 de marzo de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Jesús Angulo Diego, contra doña Carmen Cordero Damalia, señalados con el número 1.806/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 20 de marzo de 1985, estableciendo lo siguiente:

Su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Jesús Angulo Diego, debía declarar y declaraba rescindida con efecto al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada doña Carmen Cordero Damalia, a la cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 157.500 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de 372.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Carmen Cordero Damalia, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 235/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 10 de abril de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de doña Pilar Barbadillo Llata, contra «Agapito Gutiérrez, S. L.», señalados con el número 235/85 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 10 de abril de 1985 estableciéndose lo siguiente:

Su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por la demandante doña Pilar Barbadillo Llata, debía declarar y declaraba rescindida, con efectos al día de hoy, la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado «Agapito Gutiérrez, S. L.», al cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto la indemnización de 997.096 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de 147.209 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación al demandado «Agapito Gutiérrez, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).



**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 1.801/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 5 de marzo de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Jesús Rodrigo Martín, contra don José E. Villa Sánchez, señalados con el número 1.801/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto, estableciéndose lo siguiente:

Su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Jesús Rodrigo Martín, debía declarar y declaraba rescindida, con efectos al día de hoy, la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado don José E. Villa Sánchez, al cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto la indemnización de 96.900 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de 95.760 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don José E. Villa Sánchez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicados en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 1.526/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 7 de marzo de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Eduardo Bolado Toca, contra «Naviera Saja, S. A.», señalados con el número 1.526/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 7 de marzo de 1985, estableciéndose lo siguiente:

Su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Eduardo Bolado Toca, debía declarar y declaraba rescindida, con efectos al día de hoy, la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado don, digo, empresa «Naviera Saja, S. A.», a la cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto la indemnización de

549.945 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de 833.250 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Naviera Saja, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 2.146/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 2.146/84, seguidos a instancias de don Félix Salgado Alvarez y otro, contra «Talleres C. Conde del Río», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de julio, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de incidente de despido, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Talleres C. Conde del Río», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de junio de 1985.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 991/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 5 de marzo de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Agustín González Aja, contra don Francisco Cerezo González, señalados con el número 991/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto, estableciéndose lo siguiente:

Su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando la pretensión incidental por des-



pido ejercitada por el demandante don Agustín González Aja, debía declarar y declaraba rescindida, con efectos al día de hoy, la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado don Francisco Cerezo González, al cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto la indemnización de 559.994 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de 559.615 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Cerezo González, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

#### **MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER**

##### **EDICTO**

*Expediente número 2.195/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 3 de abril de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Manuel Fernández Fernández, contra don Joaquín J. Giralt Ferrer, señalados con el número 2.195/85 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1985, estableciéndose el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Manuel Fernández Fernández, debo declarar y declarar nulo el despido del actor, condenando, por tanto, a la empresa demandada, don Joaquín J. Giralt Ferrer, a que readmita inmediatamente al actor en el mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes del despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias, desde la fecha del despido hasta la de su readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación —si recurriera la empresa demandada— del importe total de la condena en la cuenta del Banco de España —Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas— más otra cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, oficina principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Joaquín J. Giralt Ferrer, actualmente en desconocido paradero, y

demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

#### **MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER**

##### **EDICTO**

*Expediente número 1.878/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 26 de enero de 1985, dictada en autos por despido (incidente), seguidos a instancias de doña Rosa I. Pérez Jiménez, contra don Benito Carrasco Medina y doña Leonor Estébanez, señalados con el número 1.878/83 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 26 de enero de 1985, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la pretensión ejecutiva por despido ejercitada por la demandante doña Rosa Isabel Pérez Jiménez, debía declarar y declaraba rescindida, con efectos al día de hoy, la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada empresa «Confitería Guay», de don Benito J. Carrasco Medina y doña Leonor Estébanez, a los cuales debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar a la demandante, por tal concepto, una indemnización de 70.992 pesetas. Al notificarse esta resolución a las partes, hágaselas saber que, contra la misma, no cabe recurso alguno. Así lo acordó y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Benito Carrasco Medina y doña Leonor Estébanez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de enero de 1985.—El secretario (ilegible).

#### **MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER**

##### **EDICTO**

*Expediente número 2.050/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 23 de enero de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de doña Avelina Cobo Martínez, contra don Florentino Moro Barros y otro, señalados con el número 2.050/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 29 de enero de 1985 estableciéndose lo siguiente:

Su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando la pretensión ejecutiva por despido ejercitada por la demandante doña Avelina Cobo



Martínez, debía declarar y declaraba rescindida, con efectos al día de hoy, la relación laboral que había venido manteniendo el actor con la demandada, propiedad de don Florentino Moro Barros y don Manuel Vega Alvarez, a los cuales debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar a la demandante por tal concepto la indemnización de 234.458 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de 143.946 pesetas.

Al notificarse esta resolución a las partes hágase las saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Florentino Moro Barros y don Manuel Alvarez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 74/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 4 de marzo de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de doña Isabel Gómez Gutiérrez, contra don Antonio Cefalú Lococo, señalados con el número 74/85 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo, estableciéndose el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Isabel Gómez Gutiérrez contra la empresa de don Antonio Cefalú Lococo, debo declarar y declaro nulo el despido de la actora, condenando, por tanto, a la empresa demandada a quien readmita inmediatamente a la actora en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que la abone los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta la de su readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa, si recurriere, que tiene depositado el importe de la condena en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas abierta al efecto en el Banco de España y 2.500 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, oficina principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 1.460/82*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 20 de marzo de 1984, digo 1985, dictada en autos de rescisión, seguidos a instancias de doña Begoña Ugarteburu González, contra don Rufino Villaverde Medrano, señalados con el número 1.460/82 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado providencia con fecha 20 de marzo de 1985, que literalmente dice así:

Providencia. Magistrado señor Tolosa Tribiño. En Santander a 20 de marzo de 1985.

Dada cuenta: Estando señalada subasta de los bienes embargados al apremiado don Rufino Villaverde Medrano y herederos desconocidos e inciertos de doña María José Llana Sánchez, en los autos 231-318/83, ejecución 214/83, se decreta el embargo del posible sobrante que se pueda producir y aplíquese a los presentes. Notifíquese esta resolución al apremiado y a los herederos desconocidos e inciertos de la mencionada doña María José Llana Sánchez, mediante edictos a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El magistrado, señor Tolosa Tribiño.—Ante mí (ilegible).

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de doña María José Llana Sánchez, esposa, fallecida, de don Rufino Villaverde Medrano, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 131/85*

Don César Tolosa Tribiño, magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos número 131/85, promovidos a instancias de doña María Luisa Guerra Pérez, contra don Juan Gutiérrez Asenjo («Truc-Matic»), en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Que estimando la demanda formulada por doña María Luisa Guerra Pérez, contra la empresa «Truc-



Matic», de la que es titular don Juan Gutiérrez Asenjo, debo declarar y declaro como improcedente el despido acordado por la empresa demandada, condenando, por tanto, a la referida empresa a que, a su opción, readmita a la actora en su mismo puesto de trabajo y condiciones o la indemnice en la cantidad de 33.263 pesetas, debiendo, en todo caso, la empresa abonar a la actora, además, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, que hasta el día de la fecha ascienden a la cantidad de 106.440 pesetas, advirtiéndose, por último que la antedicha opción deberá de formularse ante esta Magistratura por la empresa demandada, dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que, de no hacerlo así, se opta por la readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta del Banco de España —Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas—, más otras 2.500 pesetas en la cuenta 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, oficina principal, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de citación y notificación a don Juan Gutiérrez Asenjo («Truc-Matic»), y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 2.050/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 23 de enero de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de doña Avelina Cobo Martínez, contra don Florentino Moro Barros y otro, señalados con el número 2.050/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1984, estableciéndose el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Avelina Cobo Martínez contra la empresa de don Florentino Moro Barros y don Manuel Vega Alvarez, titulares del restaurante «El Puchero», debo declarar y declaro nulo el despido de la actora, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente a dicha actora en su mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que la abone los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extras, desde la fecha del despido hasta la de su readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta en el Banco de España (Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas), más otra cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, oficina principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Florentino Moro Barros y don Manuel Vega Alvarez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.668/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 3 de abril de 1985, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Luis Jesús Amor Pastor, contra «Sociedad Peletera Santanderina, S. A.», señalados con el número 1.668/83 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1984, estableciéndose lo siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Sociedad Peletera Santanderina, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a don Luis Jesús Amor Pastor, la cantidad de 45.945 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual su señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que, leída, es conforme y la firma su señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Peletera Santanderina, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).



**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 2.207/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 15 de abril de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Lorenzo Sainz Moral, contra doña Dolores Carretero, señalados con el número 2.207/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1985, estableciéndose el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Lorenzo Sainz Moral contra la empresa de doña Dolores Carretero, debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente al actor en su mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes del despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extras desde la fecha del despido hasta la de su readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la demandada, del importe total de la condena en la cuenta del Banco de España (Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas), más otra cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, oficina principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Dolores Carretero, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 16 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 1.806/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 13 de febrero de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Jesús Diego Diego, contra doña Carmen Cordero Damalia, señalados con el número 1.806/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1984, estableciéndose el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Jesús Angulo Diego, contra la empresa de doña Carmen Cordero Damalia, debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando, por tanto, a la empresa demandada a la inmediata readmisión del actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta su readmisión, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial por estimarse la excepción de falta de legitimación pasiva alegada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación —si recurriera la demandada— del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España —Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas—, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, oficina principal.

Y para que sirva de notificación a doña Carmen Cordero Damalia, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 1.780/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 3 de abril de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Felipe Villegas Ruiz, contra «Construcciones Ecomi, S. L.», señalados con el número 1.780/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1984, estableciéndose el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Felipe Villegas Ruiz contra la empresa «Construcciones Ecomi, S. L.», debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando a la demandada a la inmediata readmisión del actor en el mismo puesto de trabajo y condiciones existentes antes de producirse el despido, abonándole, además, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión, tomando como base el salario mensual con prorrateo de pagas. Absolviendo de la demanda al Fondo de Garantía Salarial, al ser el despido nulo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa, si



recurriere, que tiene depositado el importe de la condena en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas abierta al efecto en el Banco de España y 2.500 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, oficina principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Construcciones Ecomi, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.924/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.924/84, seguidos a instancia de doña María Elena Vega Ramos, contra don Pedro Luis Simón Rodríguez Aguilar, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Elena Vega Ramos, debo declarar y declaro improcedente el despido contra ella acordado el 19 de septiembre de 1984 por la demandada «Expresión y Asociados, S. L.», y don Pedro Luis Simón Rodríguez Aguilar, a quienes debo condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración y a que dicha empresa, en tiempo y forma, opte bien por readmitirla en las mismas condiciones o bien por indemnizarla con la siguiente cantidad de ciento treinta y tres mil setecientos setenta pesetas, entendiéndose que, de no verificar la opción en tiempo y forma, opta por la readmisión; y en ambos casos a que le abone los salarios de tramitación desde aquella fecha hasta la notificación de esta sentencia y que, hasta el día de hoy, asciende a la siguiente cantidad de doscientas catorce mil trescientas setenta y cinco pesetas, de la cual, será a cargo de la empresa demandada la suma de ciento dos mil novecientas pesetas, correspondientes a sesenta días, sin perjuicio del derecho de la parte actora a reclamar la diferencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Expresión y Asociados, S. L.», don Pedro Luis Simón Rodríguez Aguilar, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 5 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 231/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 231/85, seguidos a instancia de doña Pilar Barbadillo Llata, contra «Agapito Guitiérrez, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Pilar Barbadillo Llata, en reclamación de cantidad, contra «Agapito Gutiérrez, S. L.», debo condenar y condeno al demandado al abono para la actora de noventa y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Agapito Gutiérrez, S. L.», actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 30 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 154/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 154/85, seguidos a instancia de don Jesús Martínez Fernández, contra «Diafer», propiedad de don Manuel Díaz Blanco, en reclamación por rescisión.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Martínez Fernández, debo declarar y declaro rescindida la relación laboral del mismo con la empresa por voluntad del actor y debo condenar y condeno a la empresa «Diafer» de la titularidad de don Manuel Díaz Blanco al abono para el actor de dos millones sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente



al de su notificación, previa consignación, si recurriera la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Diafer», propiedad de don Manuel Díaz Blanco, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 30 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 217/85*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 217/85, seguidos por lesiones, contra el denunciado don Jesús Jiménez Jiménez, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 29 de mayo de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones en agresión, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Jesús Jiménez Jiménez, nacido en El Astillero (Santander) el día 29 de mayo de 1947, hijo de Bienvenido y Juana, casado, portuario, con domicilio en esta capital, calle Ruamayor, 3, 3.º, y en la actualidad en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Jesús Jiménez Jiménez como autor responsable de una falta ya definida a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado.) Está el sello de este Juzgado.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación en forma al condenado don Jesús Jiménez Jiménez, expido la presente, que concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito, en Santander a 29 de mayo de 1985.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno, el juez de distrito, Rómulo Martí Gutiérrez.

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 1.276/84*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.276/84, seguidos por lesiones en accidente de circulación, contra el denunciado don Lutz El Friede Lehrerin, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 31 de mayo de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de lesiones y daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Lutz El Friede Lehrerin, natural y vecino de Rehetobel (Suiza), nacido el 3 de mayo de 1956, estudiante, y en la actualidad en ignorado paradero, y contra el responsable civil subsidiario don Blevéz Hans Shreiner, actualmente en ignorado paradero, y como acusadora particular, la perjudicada doña María José Díaz Muñoz, nacida en Ruate (Cantabria) el día 16 de enero de 1966, hija de José María y Esther, soltera, estudiante y vecina de Santander, bajada de La Encina, bloque D, 3.º izquierda; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Lutz El Friede Lehrerin, como autor responsable de una falta ya definida, a la pena de 15.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, reprobación privada, privación del permiso de conducir por un mes y costas del procedimiento, y a que indemnice a la perjudicada doña María José Díaz Muñoz en la cantidad de 8.750 pesetas por los daños ocasionados en la motocicleta, más treinta mil pesetas por las lesiones, con declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de don Blevéz Hans Shreiner, a quien expresamente condeno al pago de la citada suma en caso de insolvencia del condenado, más el 10 por 100 de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y para que sirva de notificación en forma al condenado y responsable civil subsidiario, expido la presente, que concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito, en Santander a 31 de mayo de 1985.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno, el juez de distrito, Rómulo Martí Gutiérrez.

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 1.385/84*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.385/84, seguidos por ofensas, contra el denunciado don Andrés Pardo Cortés, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 31 de enero de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre ofensas leves a agentes de la autoridad, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Andrés Pardo Cortés, nacido en Villafranca de los Barrios (Badajoz) el día 7 de agosto de 1957, hijo de Manuel y de Lorenza, casado, escayolis-



ta, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Río de la Pila, 30; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Andrés Pardo Cortés, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, digo, de ofensas leves a agentes de la autoridad, prevista y sancionada en el artículo 570-6.º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, reprensión privada y al pago de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado.) Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con los particulares relacionados, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado don Andrés Pardo Cortés y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 8 de junio de 1985.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno, el juez de distrito, Rómulo Martí Gutiérrez.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 166/81*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 166/81, seguidos por daños en accidente de circulación, contra la denunciada doña Montserrat Cornado Maestre, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 5 de junio de 1982. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y la denunciada doña Montserrat Cornado Maestro, de veintinueve años de edad, casada, directora de guardería, hija de José y de Enriqueta, y vecina de Barcelona, con domicilio en Doctor Reux, 34, y como acusador particular, el perjudicado don Javier Chican Reguera, nacido en Gardaña de Arriba el día 5 de agosto de 1952, hijo de Bernardo y de Guadalupe, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Isaac Peral, 25, 1.ºC; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada doña Montserrat Cornado Maestro, como autora responsable de una falta ya definida de imprudencia simple con resultado de daños, prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa o diez días de arresto sustitutorio en caso de impago y a las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado don Javier Chocan Reguera en la cantidad de 11.145 pesetas más el 10 % de interés desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación en

forma a la condenada doña Montserrat Cornado Maestro, expido la presente, que concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito, en Santander a 29 de mayo de 1985.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno, el juez de distrito, Rómulo Martí Gutiérrez.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 1.180/84*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.180/84, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado don Faustino Vallecillo Manrique, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 6 de febrero de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y al denunciado don Faustino Vallecillo Manrique, de setenta y un años de edad, casado, industrial y vecino de Santander, calle Cervantes, 31, bajo; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Faustino Vallecillo Manrique como autor responsable de una falta ya definida, a la pena de 5.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio caso de impago, declarándose extinguida la responsabilidad civil por renuncia del perjudicado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado.) Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original, digo, con los particulares relacionados, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado don Faustino Vallecillo Manrique y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 8 de junio de 1985.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno, el juez de distrito, Rómulo Martí Gutiérrez.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 818/84*

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario, sustituto, del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 818/84, por amenazas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de torrelavega a 29 de abril de 1985. El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por amenazas, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública,



a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil, en virtud de denuncia de don Cruz Tejero Antón, mayor de edad, casado, productor y vecino de Suances; como denunciado don Antonio de la Fuente Benito, mayor de edad, casado, peón y vecino de Suances, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio de la Fuente Benito como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a la pena de cuatro días de arresto menor y costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E./ José Luis García Campuzano. Rubricados.»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación al condenado don Antonio de la Fuente Benito, que se halla en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 29 de abril de 1985.—El secretario, sustituto, Pedro Luis Fernández Díez. 676

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 277/84*

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de 109.500 pesetas, número 277/84, a instancia de la comunidad de propietarios de la casa número 52 de la calle del Cardenal Herrera Oria, de esta ciudad, representada por el procurador don César González Martínez, contra doña Concepción Claudios Fernández, y que, por resolución de esta fecha, se ha mandado emplazar, como se verificará por este edicto, a la antes citada demandada para que, en término de seis días hábiles, comparezca en autos ante este Juzgado sito en la calle Santa María Egipcíaca, número 3-2º, de esta ciudad, personándose en forma, con apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía, parándola el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de emplazamiento a la misma y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 12 de abril de 1985.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 70/84*

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Certifico: Que en el juicio de cognición número 70/84, seguido a instancia de don Santiago Salcines González, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 22 de octubre de 1984, el señor juez de distrito número dos, don

Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio de cognición seguido a instancia del procurador don Juan Antonio González Morales, en nombre y representación de don Santiago Salcines González, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, asistido del letrado don Carlos Zamora Rivero, contra don José Pérez Martín y don José Emilio Pérez García, mayores de edad, y cuyas demás circunstancias y domicilios no constan, en rebeldía en esta instancia y contra compañía de seguros «Ibérica de Seguros, S. A.», domiciliada en Barcelona, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, asistido del letrado don Alfredo de la Vega Hazas, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Juan Antonio González Morales, en nombre y representación de don Santiago Salcines González, debo declarar y declaro que condeno a don José Emilio Pérez García, de forma principal, y a los codemandados don José Pérez Martín y a la compañía «Ibérica de Seguros, S. A.», en forma subsidiaria, a pagar a dicha parte demandante la cantidad de cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a los codemandados don José Emilio Pérez García y don José Pérez Martín, se expide la presente, en Santander a 23 de enero de 1985.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 210/84*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 210/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 6 de noviembre de 1984. Vistos por el señor juez de distrito número dos, don Ramón I. Maciá Gómez, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado don Manuel Segada Vázquez y por la denunciante doña Carmen Gutiérrez Ruiz y tramitado bajo el número 210/84.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Manuel Segada Vázquez, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a la compañía «Cosefisa», expido el presente, en Torrelavega a 23 de enero de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 271



**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS  
DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 119/84*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 119/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 2 de julio de 1984. El señor don Ramón I. Macía Gómez, juez de distrito número dos ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños tráfico, y a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia presentada por don Rafael Cortés Elvira, contra don Arboneau Herve Marie Jean Lue.

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia a don Arboneau Herve Marie Jean Lue a la pena de 5.000 pesetas de multa con cinco días de arresto carcelario sustitutorio si no las pagase dentro del plazo que, para tal efecto, se le concede, y a que indemnice a la «Mutua Madrileña Automovilística» en la cantidad de 116.148 pesetas, imponiéndole las costas del procedimiento.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a don Arboneau Herve Marie Jean Lue, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 17 de abril de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 574

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS  
DE TORRELAVEGA***Expediente número 443/84*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 443/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 22 de enero de 1985. Vistos por el señor juez de distrito número dos de Torrelavega, don Luis María Pozo Fernández, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra los denunciados don Raymonde Marthe Serieys y don Claudio Cuesta Palazuelos, y por el denunciante don José Luis Goytre Boza, y tramitado bajo el número 443/84.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Raymonde Marthe Serieys y a don Claudio Cuesta Palazuelos, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don José Luis Goytre Boza, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 24 de enero de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 204

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS  
DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 406/83*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 406/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 24 de julio de 1984. El señor don Ramón I. Macía Gómez, juez de distrito número dos ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños tráfico, y a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia presentada en nombre de «Avis, Sociedad Anónima», representada por don Pedro Alart Barrio, contra doña María Reyes Benlloch y tramitado bajo el número 406/83.

Fallo: Que debo condenar y condeno como autora de una falta de imprudencia simple a doña María Reyes Benlloch a la pena de 5.000 pesetas de multa y pago de las costas de este proceso. Asimismo, deberá indemnizar a la entidad «Avis, Sociedad Anónima» en 15.312 pesetas, siendo responsable civil directo para el pago de dicha cifra la entidad D.A.P.A., y subsidiariamente don José Benlloch Ibarra.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación a don Gebhrd Nokolans, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 17 de abril de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 573

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS  
DE TORRELAVEGA***Expediente número 184/84*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 184/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 2 de octubre de 1984. Vistos por el señor juez de distrito número dos, don Ramón I. Macía Gómez, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado don Amador Arbildúa Polanco y por el denunciante don Juan Manuel Borrega Martínez, tramitado bajo el número 184/84.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Amador Arbildúa Polanco, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a la entidad «Cosefisa», expido el presente, en Torrelavega a 1 de febrero de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 227



**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 42/84*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 42/84 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 7 de noviembre de 1984. El señor don Ramón I. Macía Gómez, juez del Juzgado de Distrito Número Dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños de tráfico y a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia presentada por don José Antonio Barrio Gómez, contra don Perfecto Pereira Pintor y tramitado bajo el número 42/84.

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor de una falta de imprudencia con resultado de daños a don Perfecto Pereira Pintor a la pena de 3.000 pesetas de multa, con tres días de arresto sustitutorio, pago de las costas y que indemnice a don Vicente Barrio García en la cantidad de 136.871 pesetas, siendo responsables civiles subsidiarias la entidad «Electrificaciones del Norte, S. A.», y don Angel Vega García.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Perfecto Pereira Pintor, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 2 de febrero de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río.

272

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 95/84*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 95/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 26 de marzo de 1985. Vistos por el señor juez de distrito número dos, don Luis María Pozo Fernández, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados doña Beatriz Revuelta Gutiérrez y don José Antonio del Solar Suárez, siendo parte la «Cía. de Seguros Magerit», a virtud de atestado de la Guardia Civil y tramitado bajo el número 95/84,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Beatriz Revuelta Gutiérrez, con declaración de oficio de las costas y reserva de acciones civiles a favor del perjudicado don José Antonio del Solar Suárez.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don José Antonio del Solar Suárez y a la «Cía. de Seguros Magerit», expido el presente, en Torrelavega a 29 de marzo de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río.

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

*Expediente número 51/85*

El señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en resolución dictada en el día de hoy, en el juicio de cognición número 51/85, sobre resolución de contrato de arrendamiento de viviendas, seguido a instancia de doña Rosario María Vallejo González, representada por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, contra los demandados don José Francisco y don Juan Carlos Portugal Faces y contra los herederos desconocidos e ignorados o, en su caso, contra la herencia yacente de doña Magdalena Callejo Callejo, ha acordado emplazar a los herederos desconocidos e ignorados o, en su caso, a la herencia yacente de doña Magdalena Callejo Callejo, para que, en el término improrrogable de seis días hábiles se persone en los autos y contesten la demanda por escrito, bajo la dirección de letrado, con apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía continuando el juicio su curso, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados anteriormente reseñados, expido el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega a 12 de abril de 1985.—El juez de distrito número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 572/84*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 572/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 22 de enero de 1985. Vistos por el señor juez de distrito número dos de Torrelavega, don Luis María Pozo Fernández, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado don Jorge Aniceto González Mesones y por el denunciante don Manuel Jesús García Vázquez, y tramitado bajo el número 572/84.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Jorge Aniceto González Mesones, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don José Ramón Ceballos Salvador, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 24 de enero de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río.

206



### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 250/83*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 250/83 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 3 de julio de 1984. El señor don Ramón I. Macía Gómez, juez de distrito número dos ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños tráfico, y a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia presentada por don José Vargas Gutiérrez, contra don José Enrique Montes Díaz, tramitado bajo el número 250/83.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Enrique Montes Díaz como autor de una falta de imprudencia a la pena de 5.000 pesetas de multa, reprobación privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes y costas de este procedimiento; debiendo indemnizar a doña María Montesinos en la cantidad de 114.000 pesetas por los días que estuvo de baja y 5.080 pesetas por los gastos hospitalarios, y a don Santiago Montesinos Díaz en la cantidad de 5.680 pesetas por los gastos hospitalarios que tuvo que afrontar como consecuencia de los hechos con responsabilidad civil directa de la compañía de seguros GES y subsidiaria de don Francisco Cobo Narváez.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación a don Enrique Montes González, digo Díaz, que se encuentra en el extranjero, y se inserte en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 11 de marzo de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 456

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 171/83*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 171/83 se ha dictado sentencia de apelación cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En Torrelavega a 18 de diciembre de 1984. Vistos en grado de apelación por el ilustrísimo señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de instrucción de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Distrito de este partido, con el número 171 de 1983 por daños tráfico, entre las partes: El señor fiscal de distrito, don José Joaquín Santana Cordero, mayor de edad, don Matías Gutiérrez, «Cosefisa» y «Compañía Bilbao».

Fallo: Que debo confirmar y confirmo íntegramente la sentencia dictada por el señor juez de distrito de esta ciudad en juicio de faltas número 171/83, con fecha 29 de noviembre de 1983, con imposición al apelante de las costas del presente recurso. Remítase certificación de esta sentencia, junto con los autos origina-

les al Juzgado de Distrito de esta ciudad, de donde proceden, a los efectos oportunos, interesándose acuse de recibo. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Alfonso Santisteban Ruiz. (Rubricado.) Publicados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a «Cosefisa», expido el presente, en Torrelavega a 23 de marzo de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 485

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 708/84*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 708/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 23 de enero de 1985. Visto por el señor juez de distrito número dos de Torrelavega, don Luis María Pozo Fernández, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado don Francisco Martínez Orea y por el denunciante don Emilio Sáez Gutiérrez, y tramitado bajo el número 708/84.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Francisco Martínez Orea, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Francisco Martínez Orea, expido el presente, en Torrelavega a 24 de enero de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 205

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 888/84*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 888/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 11 de abril de 1985. El señor don Luis María Pozo Fernández, juez de distrito número dos ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños tráfico, a instancias del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia, digo de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, diligencias previas número 485/84, contra don Vicente Venero García, siendo partes don Juan Manuel de Cos y la «Cía. Lepanto, S. A.», así como la Cruz Roja de Torrelavega, y tramitado bajo el número 888/84.



Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta anteriormente definida a don Vicente Venero García, a la pena de 5.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes y pago de las costas del presente procedimiento. Caso de impago de la multa en el término que al efecto se le señale, cumplirá cinco días de arresto sustitutorio de carácter carcelario.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a don José Angel Quintanal Izquierdo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 11 de abril de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 577

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 743/84*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 743/84 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 12 de febrero de 1985. El señor don Luis María Pozo Fernández, juez de distrito número dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños de tráfico y a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas número 910/84, siendo parte don Gianpiero Formento, don Massimo Ovidi y don Giuseppe Castrogiovanni, contra doña Carmen Elena Mendieta Caviedes, y tramitado bajo el número 743/84.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Carmen Elena Mendieta Caviedes como autora responsable de una falta consumada de simple imprudencia con resultado de daños a la pena de 5.000 pesetas de multa y pago de las costas del presente procedimiento, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, dentro del término que al efecto se le señale.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Ovidi Massimo, don Giuseppe Castrogiovanni y a don Giampiero Formento, expido el presente, en Torrelavega a 14 de febrero de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 306

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 107/83*

Doña Margarita Aboli Río, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 107/83 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 26 de junio de 1984. El señor don Ramón I. Maciá Gómez, juez del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de jui-

cio de faltas, seguidas en este Juzgado bajo el número 107/83, sobre lesiones y daños por tráfico, y en las que aparecen las siguientes partes: doña Adelaida Arce Díaz, don Balbino de la Losa Montero, don Bartolomé Molina Llanos, don Pedro Arce Fuente, «Cosefisa» y FEVE, siendo los tres primeros denunciados y denunciados recíprocamente, y los siguientes, responsables civiles; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la presunta falta origen de este procedimiento a doña Adelaida Arce Díaz, a don Balbino de la Losa Montero y a don Bartolomé Molina Llanos, declarando de oficio las costas.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a la entidad «Cosefisa», expido el presente, en Torrelavega a 26 de febrero de 1985.—La secretaria, Margarita Aboli Río. 344

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 141/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición registrados bajo el número 141 de 1984, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Santander a 20 de marzo de 1985. Vistos por el señor juez del Juzgado de Distrito Número Tres de los de esta ciudad, don Luis López-Calderón Barreda, los presentes autos de juicio de cognición registrados bajo el número 141 de 1984, instados por el procurador don César Alvarez Sastre, en nombre y con poder de don Julio Seco Gutiérrez, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Santander, dirigido por el letrado don Pedro Herreros de las Cuevas, contra doña Yolanda Castillo Villegas, mayor de edad, separada, vecina de Santander, y contra don Dionisio Sobrado Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de Santander, representados estos dos últimos por el procurador don Juan Antonio González Morales y dirigidos por el letrado don Esteban Ortega Rivas, y hallándose en situación de rebeldía los dos primeros demandados anteriormente citados, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y...

Fallo: Que por desestimar íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don César Alvarez Sastre, en representación de don Julio Seco Gutiérrez, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, contra los demandados doña Carmen Castillo Villegas y don Dionisio Sobrado Sánchez, doña Yolanda Castillo Villegas y don Regino Rincón Villa, debo absolver y absuelvo libremente de la misma a dichos demandados, por entender que el arrendador ha consentido la cesión de la vivienda a que se refiere el hecho primero de la demanda, con expresa imposición de las costas de este juicio a referido demandante. Por la rebeldía de los demandados doña Yolanda Castillo y don Regino Rincón Villa, notificándoseles esta resolución en los estrados del juzgado y en el «Boletín Oficial de Canta-



bria». Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis López-Calderón. (Rubricado.)

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Félix Arias. (Rubricado.)

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 20 de marzo de 1985.—El secretario, Félix Arias Corcho.

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 307/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 307/85, por lesiones en agresión, cito en forma legal al denunciado Martín Felipe Fernández San Martín y a la denunciante-lesionada María José Varela Panero, los cuales tuvieron su último domicilio en esta capital, calle Madrid, 3, 2.º derecha, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración de juicio que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de septiembre, y horas de las once quince, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, enterándoles al propio tiempo del contenido del artículo 8.º del decreto de 21 de noviembre de 1952, y apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Santander a 10 de junio de 1985.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 171/84*

Don Félix Pedro Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se harán mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. Santander a 31 de enero de 1985. Vistos por el señor don Luis López-Calderón Barreda, juez del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander, los presentes autos de juicio verbal civil, registrados bajo el número 171 de 1984, instados por la procuradora doña María Teresa Camy Rodríguez, en nombre y con poder de doña María Luz García Azpiazu, mayor de edad, soltera, camarera, vecina de Ondárroa, contra doña María José Vidart Gutiérrez, mayor de edad, vecina de Santander y contra la «Cía. Mercantil de Seguros Neptuno, S. A.», con domicilio en Madrid, ambos en situación de rebeldía, sobre reclamación de treinta y dos mil seiscientos setenta y una pesetas; y...

Fallo: Que por desestimar en todas sus partes la demanda interpuesta por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de doña María Luz García Azpiazu, sobre reclamación de can-

tidad, debo de absolver y absuelvo libremente de la misma a los demandados doña María José Vidart Gutiérrez y la «Cía. Mercantil de Seguros Neptuno, Sociedad Anónima», con expresa imposición de las costas a la parte demandante; por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en los estrados del Juzgado y en el «Boletín oficial de Cantabria»; así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis López-Calderón Barreda. (Rubricado.)

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que las dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Félix Arias. (Rubricado.)

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1985.—El secretario, Félix Pedro Arias Corcho.

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 597/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 597/84, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado don Antonio Pérez Rodríguez, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 12 de diciembre de 1984. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 597/84, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de doña Rosa María Oria Roiz, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Santander, contra don Antonio Pérez Rodríguez, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, por la supuesta falta de imprudencia, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Antonio Pérez Rodríguez como autor responsable de una falta de imprudencia en la conducción de vehículos de motor con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal; a la pena de cinco mil pesetas de multa, con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma; al pago de las costas del juicio; a que indemnice a doña Rosa María Oria Roiz en la cantidad de trece mil ochenta y cinco pesetas y a don Angel Francisco Fernández Bilbao en la de veintitrés mil trescientas noventa y tres pesetas por los daños causados en los vehículos de su propiedad, declarando la responsabilidad civil directa de la «Mutualidad General Agropecuaria». Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al condenado don Antonio Pérez Rodríguez, expido la presente, visada por el señor juez. En Santander a 25 de febrero de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres. (Rubricados.)



### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 216/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 216/84, seguido por lesiones y amenazas contra el denunciado don Manuel Martín González, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 29 de septiembre de 1984. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres de Santander, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 216/84, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de doña María Rosa Ibáñez Alonso, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de esta capital, contra don Manuel Martín González, cuyas circunstancias se ignoran, por la supuesta falta de amenazas y lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Manuel Martín González como autor responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 583-1.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, represión privada y al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al condenado don Manuel Martín González, expido la presente, visada por el señor juez. En Santander a 6 de marzo de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 510/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 510/84, seguidos por lesiones en agresión contra el denunciado don José Ibáñez Pérez, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 12 de enero de 1985. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 510/84, seguido en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Policía Municipal de esta ciudad, contra don José Ibáñez Pérez, mayor de edad, soltero, soldador y vecino de Santander, por la supuesta falta de lesiones en agresión, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don José Ibáñez Pérez, como autor responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 583-1.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirá en su domicilio y al pago

de las costas de este juicio. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a la perjudicada doña María Luisa Echevarría de la Fuente, expido la presente, visada por el señor juez. En Santander a 25 de febrero de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 1.172/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 1.172/84, seguidos por insultos y amenazas, contra el denunciado don Ignacio Echevarría Valdés, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 29 de octubre de 1984. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 1.172/84, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de doña Julia García Escalante, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, contra su esposo don Ignacio Echevarría Valdés, mayor de edad, casado, encofrador y de la misma vecindad, por la supuesta falta de amenazas, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado don Ignacio Echevarría Valdés. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Ignacio Echevarría Valdés, expido la presente, visada por el señor juez. En Santander a 30 de enero de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 1.107/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 1.107/84, seguidos por daños en accidente de circulación contra el denunciado don Javier Merino Valdor, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 9 de febrero de 1985. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 1.107/84, seguido en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Policía Municipal de esta capital, contra don Javier Merino Valdor, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Santander, y contra don Marcelino



Trueba Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Anero, por la supuesta falta de imprudencia, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Javier Merino Valdor como autor responsable de una falta de imprudencia en la conducción de vehículos de motor, con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma, y a que indemnice a don Aquilino González García en la cantidad de veinte mil pesetas y a doña Ana Peña Vázquez en la de noventa y seis mil seiscientos setenta y seis pesetas, declarando la responsabilidad civil directa de la «Cía. de Seguros Omnia», con respecto a la indemnización que debe satisfacer a don Aquilino González García, así como la responsabilidad civil subsidiaria de doña Ana Peña Vázquez. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a la responsable civil subsidiaria doña Ana Peña Vázquez, expido la presente, visada por el señor juez. En Santander a 28 de marzo de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

#### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 1.522/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 1.522/84, seguidos por hurto contra el denunciado don Juan Amaya Ramírez, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 2 de marzo de 1985. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres de Santander, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 1.522/84, seguido en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Comisaría de Policía de esta capital contra don Juan Amaya Ramírez, mayor de edad, casado, vendedor ambulante y vecino de Santander, por la supuesta falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Juan Amaya Ramírez como autor responsable de una falta de hurto en grado de frustración prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal a la pena de dos días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, así como al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al condenado don Juan Amaya Ramírez, expido la presente, visada por el señor juez. En Santander a 16 de abril de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

#### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 1.523/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 1.523/84, seguidos por hurto, contra la denunciada doña Antonia Hernández Jiménez, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 2 de marzo de 1985. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 1.523/84, seguido en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Policía Nacional de esta capital, contra doña Antonia Hernández Jiménez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, por la supuesta falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada doña Antonia Hernández Jiménez como autora responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, así como al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a la condenada doña Antonia Hernández Jiménez, expido la presente, visada por el señor juez. En Santander a 14 de marzo de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

#### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 1.312/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 1.312/84, seguidos por estafa y malos tratos, contra el denunciado don José María Arroyo Diego, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 3 de diciembre de 1984. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 1.312/84, seguido en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Comisaría de Policía de esta capital, contra don José María Arroyo Diego, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de La Veguilla (Cantabria), por la supuesta falta de estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don José María Arroyo Diego como autor responsable de una falta de estafa prevista y penada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, a que indemnice al propietario de la cafetería «Las Brañas» en la cantidad de trescientas pesetas, así como al pago



de las costas de este juicio. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al condenado don José María Arroyo Diego, expido la presente, visada por el señor juez. En Santander a 21 de marzo de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 522/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 522/84, seguido por lesiones en agresión, contra el denunciado don José Ibáñez Pérez, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 12 de enero de 1985. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 522/84, seguido en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Policía Municipal de esta capital, contra don José Ibáñez Pérez, mayor de edad, soltero, soldador y vecino de Santander, por la supuesta falta de lesiones en agresión, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado don José Ibáñez Pérez, declarando de oficio las costas y gastos de este juicio. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a la perjudicada doña María Luisa Echevarría de la Fuente, la presente, visada por el señor juez. En Santander a 7 de febrero de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 163/84*

Don Luis López-Calderón Barreda, juez del Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 163 de 1984, se siguen autos de juicio de cognición instados por la «Compañía Mercantil Financiera, Entidad de Financiación, S. A.», representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios, dirigido por el letrado don José Julián Pérez Echevarría, contra don José María Lestón Gutiérrez, mayor de edad, vecino de Santander, con domicilio en la calle Fernando VI, número 28-4.º izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero, y otro, sobre reclamación de cantidad.

Por el presente se emplaza al referido demandado a fin de que, en el término de seis días, se persone en autos y conteste a la demanda si lo creyere oportuno, en el improrrogable término de seis días, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso y parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 5 de marzo de 1985.—El juez de distrito, Luis López-Calderón Barreda.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 993/84*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 993/84, que se siguen en este Juzgado por daños en accidente de circulación, cito en forma legal al denunciado don Fernando Cuevas, digo, Herrera Cuevas, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, edificio Castilla, portal 11, 1.º A, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio el día 6 de septiembre, y horas de las once treinta de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, enterándole al propio tiempo del contenido del artículo 8.º del decreto de 21 de noviembre de 1952, y apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 10 de junio de 1985.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 959/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 959/84, seguidos por desacato, contra el denunciado don Juan Antonio Sordo de Carrillo, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 10 de enero de 1985. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 959/84, seguido en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Comisaría de Policía de esta capital contra don Juan Antonio Sordo de Carrillo, mayor de edad, casado y vecino de Torrelavega, por la supuesta falta de ofensa a agentes de la autoridad, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Juan Antonio Sordo de Carrillo como autor responsable de una falta de ofensa leve a agentes de la autoridad, prevista y penada en el artículo 570-6.º del Código Penal, a la pena de dos mil pesetas de multa,



con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma, reprensión privada y al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al condenado don Juan Antonio Sordo de Carrillo, expido la presente, visada por el señor juez. En Santander a 12 de abril de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don Fernando Parra Vázquez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Eduardo Benot, plaza del Cuadro, 3-1.º D.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 4 de junio de 1985.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

#### EDICTO

Por «Estrada Butano, S. A.», para «Tina Menor, Sociedad Anónima», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de gasóleo C, en las instalaciones de la empresa «Tina Menor, S. A.», Los Tánagos, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Val de San Vicente a 23 de abril de 1985.—El alcalde, Tomás Cueli Ojeda.

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Aprobada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el 30 de mayo de 1985, la cesión de una parcela en las escuelas de Rinconeda a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social para la construcción de un centro de salud, se expone al público durante quince días, a efectos de reclamaciones.

Polanco a 12 de junio de 1985.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE REOCIN

#### EDICTO

Por don José A. Zunzunegui Riaño se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de granja de conejos, en Quijas, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín a 28 de mayo de 1985.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CARTES

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 29 de marzo de 1985, con el voto favorable de nueve concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido nueve concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1985, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/1981.)

#### Gastos

1. Remuneraciones del personal, 8.324.541 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 12.851.000 pesetas.
  3. Intereses, 300.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 1.400.000 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 4.124.459 pesetas.
- Total gastos, 27.000.000 de pesetas.

#### Ingresos

1. Impuestos directos, 6.511.000 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 1.500.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 2.842.900 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 9.867.622 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 6.278.478 pesetas.
- Total ingresos, 27.000.000 pesetas.  
Lo que se hace público para general conocimiento.  
Cartes a 5 de junio de 1985.—El presidente (ilegible).



**AYUNTAMIENTO DE CARTES**

**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 29 de marzo de 1985, con el voto favorable de nueve concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido nueve concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto de inversiones para 1985, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/1981.)

**Gastos**

6. Inversiones reales, 1.124.458 pesetas.  
Total gastos, 1.124.458 pesetas.

**Ingresos**

7. Transferencias de capital, 1.124.458 pesetas.  
Total ingresos, 1.124.458 pesetas.  
Lo que se hace público para general conocimiento. Cartes a 5 de junio de 1985.—El presidente (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:**

Enmedio, 1984.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:**

Enmedio, 1984.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Limpías, 1984.

Val de San Vicente, 1985.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:**

Colindres, 1985.

(828)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Cabuérniga, 2.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos de inversiones del ejercicio:**

Val de San Vicente, 1985.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Luenta, 1985.

Comillas, 1985.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:**

Hazas de Cesto

Villacarriedo.

Limpías.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso .....	40
Número suelto años anteriores .....	50

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**